

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-31-03-017-2020-00020-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco de Occidente SA cesionario de Bancolombia SA
Demandado	Clara Isabel Dueñas García
Providencia	Auto Interlocutorio No. 666
Decisión	Auto comisión para secuestro de inmueble

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se solicita despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien objeto de la presente acción, por lo cual, el despacho comisionará a los Juzgados **36** y **37** Civiles Municipales de esta ciudad que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la **Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali** para la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 15 No. 123-250 Casa No. 13 y Parqueadero No. 13 Conjunto Residencial Alameda de la María de la ciudad de Cali-Valle, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-743248 y 370-743249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

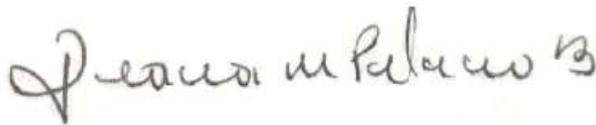
PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados **36** y **37** Civiles Municipales de esta ciudad que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la **Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali** a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 15 No. 123-250 Casa No. 13 y Parqueadero No. 13 Conjunto Residencial Alameda de la María de la

ciudad de Cali-Valle, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-743248 y 370-743249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Clara Isabel Dueñas García.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2021

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**